

# INFORME JURIDICO DE LA CONSTRUCCION



## DECRETO N° 19

Crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

## DECRETO SUPREMO N° 20

Establece un Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

## LEY N° 20.530

Crea Ministerio Desarrollo Social.

04

Octubre | 2011

## DECRETO N° 19

Crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

# INTRODUCCIÓN

En el presente Informe Jurídico se informa a los señores Socios acerca de las principales disposiciones que contiene el Decreto N° 19 del Ministerio del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el día 29 de septiembre de 2011, que crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En general, este decreto crea una instancia permanente de diálogo social y discusión técnica, con el objeto de entregar al Presidente de la República una opinión fundada y los antecedentes esenciales para la fijación de las directrices y normas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Este decreto surge en el marco de un conjunto de medidas que implican una profunda modernización del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en Chile, entre las que se incluye la ratificación del Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, el que entrará en vigencia el 27 de abril de 2012.

# ANÁLISIS PARTICULAR

El Decreto N° 19 Crea un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante "el Consejo", como órgano asesor permanente del Presidente de la República, en todas aquellas materias y actividades relacionadas con la seguridad y salud laboral, que tendrá las siguientes competencias:

- a. Analizar y emitir su opinión sobre la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificaciones. El Ministro del Trabajo y Previsión Social deberá elaborar una propuesta de Política y someterla a la opinión del Consejo.
- b. Analizar y emitir periódicamente su opinión sobre la aplicación y resultados de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificaciones.
- c. Analizar y emitir periódicamente su opinión sobre el funcionamiento del Sistema Nacional y del Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- d. Emitir su opinión sobre las modificaciones legales o reglamentarias, nacionales o sectoriales, que en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, propongan las instituciones con competencia en la materia.
- e. Emitir su opinión sobre los aspectos relativos al Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidos en la Memoria Anual, que la Superintendencia de Seguridad Social deba elevar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, remitiendo su informe al Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que tome conocimiento de la referida Memoria.
- f. Dar a conocer su opinión respecto de otras materias, que en el ámbito de sus funciones, les solicite el Presidente de la República o el Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En cada oportunidad que corresponda, el Consejo emitirá un informe escrito con las opiniones y antecedentes sobre las materias indicadas.

Antes de emitir su informe sobre las modificaciones a normas legales y reglamentarias que se estimen pertinentes, el Consejo deberá solicitar la opinión de las principales y más representativas organizaciones de trabajadores y empleadores de los sectores que se vean afectados por las mismas. Asimismo, solicitará su opinión respecto de la Política y el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin perjuicio de solicitarla cada vez que lo estime conveniente.

## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo estará integrado por cinco miembros, nombrados por el Presidente de la República, según el siguiente orden:

- Un integrante debe pertenecer o haber pertenecido a organizaciones de empleadores.
- Un integrante debe pertenecer o haber pertenecido a organizaciones de trabajadores.

Ambos integrantes deben contar con experiencia en la implementación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social, o en su promoción y protección.

- Los otros tres integrantes deben ser profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social.

El Presidente del Consejo será seleccionado de uno de estos tres integrantes, a elección del Presidente de la República.

## FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Los Consejeros, a excepción del Presidente, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido sólo por un período. Los consejeros no percibirán dieta alguna por su función.

El consejo sesionará, a lo menos, 3 veces durante el año, previa convocatoria del Presidente. También podrá ser convocado a solicitud de tres o más de sus consejeros.

El quórum para sesionar será de tres integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de su reemplazante.

## INHABILIDADES PARA SER CONSEJERO

No podrán ser Consejeros quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

- Ejercer cargos o funciones en los organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, o en cualquiera entidad pública con competencia o participación en el Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral.
- Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- Ser cónyuge, hijo o adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de personas que ocupen cargos como directores, gerentes o apoderados de los organismos administradores de la Ley Nº 16.744, o de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico en el caso de las instituciones públicas con competencias en materias de seguridad y salud laboral.
- Ser candidato u ocupar un cargo de elección popular.

## CESE DE FUNCIONES

Los Consejeros cesarán el ejercicio de sus cargos en los supuestos siguientes:

- Expiración del plazo.
- Muerte.
- Renuncia aceptada por el Presidente de la República.
- Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo, debidamente acreditada.
- Inasistencia a dos sesiones seguidas o a más del 50% de las celebradas en un año calendario.
- Incurrir en alguna de las inhabilidades para ser Consejero.

Las últimas tres causales señaladas serán establecidas mediante acuerdo del Consejo, conforme al procedimiento que indique el reglamento interno.

## PRESUPUESTO

La Subsecretaría de Previsión Social proporcionará asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento del Consejo. Al efecto, el Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, que colaborará en aspectos administrativos tales como levantamiento de actas, citaciones, informes, y otros que indique el reglamento interno.

## COLABORACIÓN

Los órganos de la administración del Estado con competencia en materias de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán procurar, dentro de su competencia y conforme a la ley, la colaboración que el Consejo les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## CUENTA PÚBLICA

En el mes de abril de cada año, el Consejo, mediante informe escrito, dará cuenta pública de sus actividades.

## VIGENCIA

Se faculta al Subsecretario de Previsión Social para adoptar todas las medidas administrativas y de publicidad conducentes a la constitución y funcionamiento del Consejo.

En cualquier caso, el Consejo debe iniciar sus funciones, a más tardar 90 días después de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial.

## CONCLUSIÓN

El Decreto Nº 19 que crea una Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por objeto asesorar en forma permanente al Presidente de la República, en todas aquellas materias y actividades relacionadas con la Seguridad y Salud Laboral.

Este decreto forma parte de un conjunto de medidas que implican una profunda modernización del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestro país, que incluye la ratificación del Convenio 187 de la OIT, que entra en vigencia en el mes de abril del año 2012.

En virtud de lo anterior, el Gobierno ha estimado pertinente fomentar el mejoramiento de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la creación de esta instancia de diálogo social y discusión técnica, con el fin de proporcionar al Presidente de la República una opinión fundada y los antecedentes sustanciales para el establecimiento de las directrices y normas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## DECRETO SUPREMO N° 20

Establece un Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

### RESUMEN EJECUTIVO

Con fecha 29 de Septiembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 20 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que "Establece un Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo".

La normativa surge como consecuencia del accidente ocurrido en Agosto del año 2010 en la mina San José, siendo necesario perfeccionar la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, elevando los estándares de seguridad en las empresas, y desarrollando políticas públicas en la materia para así contar con una Política Nacional sobre el particular.

### ANALISIS PARTICULAR

El Decreto consta de cinco artículos y un artículo transitorio en virtud del cual crea un Comité para la Seguridad y Salud en el Trabajo - en adelante "Comité"- conformado por Ministros de Estado y la forma de su funcionamiento.

### COMPOSICIÓN

El Comité estará compuesto por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, quien será su Presidente, y estará conformado por los Ministros de Defensa Nacional, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Minería y el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

Además, contará con una Secretaría Ejecutiva designada por el Subsecretario de Previsión Social, quien colaborará con su Presidente para el mejor ejercicio de sus funciones.

Su principal objetivo será el de asesorar en forma permanente al Presidente de la Republica para la formulación de lineamientos y Políticas relativas a la materia.

En caso de ausencia o impedimento temporal de sus integrantes, los representantes titulares ante el Comité podrán ser reemplazados por sus subrogantes legales o por quienes el propio Ministro designe para tal efecto.

## FUNCIONES

Según lo prescribe el artículo 3º del Decreto que se comenta, serán funciones de este Comité:

- a. Someter a consideración del Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para tal fin, corresponderá previamente al Ministro del Trabajo y Previsión Social elaborar una propuesta de dicha Política y recabar la opinión sobre la misma del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b. Velar porque las normas y estándares de seguridad y salud en el trabajo, nacionales y sectoriales, tengan una aplicación coherente con la Política Nacional en la materia. Igualmente, el Comité deberá velar porque el conjunto de normas de seguridad y salud laboral, emanadas de distintas entidades y organismos con competencias para dictarlas, resulten armónicas entre sí y sean consistentes con los objetivos de las políticas sectoriales;
- c. Dar cuenta al Presidente de la República sobre los aspectos relativos al Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidos en la Memoria Anual que la Superintendencia de Seguridad Social deba elevar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la letra j) del artículo 2º de la ley Nº 16.395, referidos a los resultados alcanzados; principales hitos en el desarrollo de la Política Nacional, y avances en el logro de los objetivos, indicando niveles de cumplimiento de los mismos y perspectivas para el futuro. Para este fin el Comité deberá considerar la opinión que, sobre los aspectos de seguridad y salud laboral contenidos en la Memoria Anual, haya emitido el Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo; y
- d. Las demás que les encomiende el Presidente de la República dentro del ámbito de sus funciones.

## APOYO TÉCNICO

Para lograr el cumplimiento de las funciones antes señaladas, la Subsecretaría de Previsión Social, de acuerdo a su presupuesto, debe proveer del apoyo técnico necesario y administrativo al nuevo organismo.

## QUÓRUM

Las sesiones se celebrarán cuando lo convoque su Presidente y el quórum para ello será de cuatro integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate, decidirá el Presidente o quien lo reemplace.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

Se establece que este Comité deberá constituirse y sesionar dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial, es decir, no más allá del 29 de diciembre de 2011.

## CONCLUSIÓN

El Decreto Supremo N° 20, de 29 de septiembre de 2011, establece un Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo, que busca fomentar la acción permanente y coordinada de todos los Ministerios con responsabilidades y competencias en Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de contar con una Política Nacional sobre el particular.



## LEY N° 20.530

Crea Ministerio Desarrollo Social.

### RESUMEN EJECUTIVO

Con fecha 13 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, que deberá colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y desarrollo social, destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades, para lo cual velará por la coordinación de de dichas políticas y programas y su implementación a lo largo del país.

### ANÁLISIS PARTICULAR

La nueva ley está compuesta de tres títulos y un artículo transitorio, que regula la composición y funcionamiento de este nuevo Ministerio, según se detalla a continuación:

#### OBJETIVOS

El nuevo Ministerio deberá colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y desarrollo social, destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades. Para esto, velará por la coordinación de dichas políticas y programas y su implementación a lo largo del país.

Además, deberá evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país, y promoverá la participación de la ciudadanía en las materias señaladas.

## FUNCIONES

Las funciones del Ministerio serán:

- Estudiar las políticas y programas sociales de su competencia, en especial las orientadas a las personas o grupos vulnerables y la erradicación de la pobreza.
- Establecer criterios de evaluación para determinar los programas nuevos o las reformulaciones a los ya existentes. Para ello, se realizará un análisis del cual se emitirá un informe que servirá de antecedente para la asignación de recursos. Se dictará un Reglamento que establecerá todo lo relacionado a la forma de efectuar las evaluaciones.
- Colaborar con el seguimiento de los programas sociales y analizar de forma permanente la realidad nacional para detectar las necesidades sociales.
- Evaluar las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, elaborando el respectivo informe. En cuanto a los criterios de la evaluación, se deberá establecer los criterios y metodologías, siendo de carácter público. Además, se establecerá directrices según las cuales no será necesario el informe anterior.
- Analizar los resultados de los estudios de preinversión y de los proyectos de inversión evaluados.
- Colaborar en el ámbito de su competencia en la elaboración de la Ley de Presupuesto.
- Capacitar a los formuladores de programas sociales.
- Celebrar convenios.
- Solicitar a los organismos públicos información para el cumplimiento de sus funciones.
- Mantener un registro de datos y público de la información.
- Dar asesoría técnica a las Intendencias.
- Presentar a la Comisión Mixta de Presupuesto un Informe de Desarrollo Social.

## ORGANIZACIÓN

El artículo 4° de la Ley 20.530 señala que el Ministerio estará a cargo de un Ministro de Desarrollo Social, quien será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Contará además, con la Subsecretaría de Evaluación Social, la Subsecretaría de Servicios Sociales y de las Secretarías Regionales Ministeriales.

Tanto la Subsecretaría de Evaluación Social como la de Servicios Sociales tendrán la misión de colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones señaladas. En particular, la Subsecretaría de Evaluación Social colaborará con la propuesta y estudio de los programas sociales que

se propondrán al Presidente de la República, la de establecer los criterios de evaluación para determinar éstos programas y todo lo relativo a su implementación y evaluación de propuestas de inversión.

Por su parte, la Subsecretaría de Servicios Sociales, colaborará con las funciones relativas a la administración de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social, impartir instrucciones para la coherencia funcional entre las políticas ejecutadas por los servicios públicos dependientes del Ministerio, y además, deberá coordinar los servicios públicos dependientes del Ministerio y tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y de los servicios internos del Ministerio.

## COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL

El artículo 11 de la ley que se comenta crea un Comité de Ministros para asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política social del Gobierno y estará formado por los siguientes Ministros:

- a. El Ministro de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Hacienda.
- c. El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.
- d. El Ministro de Educación.
- e. El Ministro de Salud.
- f. El Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- g. El Ministro del Trabajo y Previsión Social.
- h. La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Desarrollo Social podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito social. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden antes establecido.

Este Comité reemplazará al Comité de Ministros creado en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y al Comité Interministerial establecido en la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, de manera que toda referencia realizada a estos Comités se entenderá hecha al Comité Interministerial de Desarrollo Social creado por la presente ley. Sus funciones son las siguientes:

- Proponer al Presidente de la República los lineamientos y objetivos estratégicos de las políticas de equidad y/o desarrollo social.

- Proponer al Presidente de la República políticas públicas, planes y programas sociales de aplicación o cobertura interministerial.
- Conocer las metas estratégicas definidas anualmente por cada Ministerio por cuyo intermedio se ejecuten programas sociales en materia de equidad y/o desarrollo social y su cumplimiento, además de su coherencia con los lineamientos y objetivos estratégicos.
- Conocer los informes elaborados por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social.
- Aprobar los criterios de evaluación para determinar, entre otros, la consistencia, coherencia y atingencia de los programas sociales nuevos o que planteen reformularse significativamente por los ministerios o servicios públicos, así como su coordinación y complementación con otros programas sociales en ejecución o que planteen implementarse propuestos por el Ministerio.
- Proponer la reformulación, el término o la adopción de medidas para potenciar programas sociales, según corresponda, en base a las evaluaciones que sobre los mismos se encuentren disponibles o que el Comité haya propuesto realizar.
- Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

## CONCLUSION

La ley 20.530 de 13 de octubre de 2011 crea el Ministerio de Desarrollo Social que busca colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de programas en materia de equidad y desarrollo social, destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA  
Y GLOBAL COMPLEMENTARIO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011**

<b>UTM \$ 38.827</b>					
<b>Período</b>	<b>Monto de Renta Imponible</b>		<b>Factor</b>	<b>Cantidad a Rebajar Includo 10% UTM</b>	<b>Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>			
<b>M</b>	- 0 -	524.164,50	0,00	0,00	Exento
<b>E</b>	524.164,51	1.164.810,00	0,05	26.208,23	3 %
<b>N</b>	1.164.810,01	1.941.350,00	0,10	84.448,73	6 %
<b>S</b>	1.941.350,01	2.717.890,00	0,15	181.516,23	8 %
<b>U</b>	2.717.890,01	3.494.430,00	0,25	453.305,23	12 %
<b>A</b>	3.494.430,01	4.659.240,00	0,32	697.915,33	17 %
<b>L</b>	659.240,01	.824.050,00	0,37	930.877,33	21 %
	5.824.050,01	y más	0,40	1.105.598,83	Más de 21 %

	<b>MENSUAL</b>	<b>QUINCENAL</b>	<b>SEMANAL</b>	<b>DIARIO</b>
<b>LIMITE EXENTO</b>	\$ 524.164,50	\$ 262.082,25	\$122.305,01	\$ 17.472,11

INFORME JURÍDICO es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a INFORME JURÍDICO y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a [www.cchc.cl](http://www.cchc.cl). Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento. Director Responsable: Gonzalo Bustos C.

DESCRIPTORES:

Seguridad Laboral  
Ministerio del Desarrollo Social

ABOGADO INFORMANTE:

Muriel Sciaraffia  
Paulina Bahamonde S.



COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES  
DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Marchant Pereira 10, piso 3,  
Providencia, Santiago, Chile

Tel. (56 2) 376 3300  
[www.cchc.cl](http://www.cchc.cl)